

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 23º: Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación estará compuesto:

- Por la dotación económica inicial de los fundadores.
- 2.- Por los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.
- 3.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
- 4.- El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 24º: Financiación

La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del Patrimonio Fundacional
- b) Las donaciones que los fundadores le transfieran
- c) Las subvenciones que, en su caso, le concedan el Estado y demás Entidades Públicas, territoriales e institucionales.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas
- e) Los ingresos provenientes de actividades productivas aprobadas por el Patronato
- f) La participación en sociedades, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y normas de desarrollo.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 25º: Cuentas Anuales y Plan de Actuación

Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguiente a su aprobación.

El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los

